



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00012

Mediante providencia de fecha 20 de enero de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá y a cargo de DEYANIRA PERDOMO BEDOYA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

1. Según pagaré No **066526100007977**, aportado con la demanda:
 - 1.1 **\$10.000.000.00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto.
 - 1.2 **\$1.330.775.00 M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios liquidados a una tasa del DTF + 7.0 puntos, efectivo anual, sobre el capital antes mencionado, desde el 03 de septiembre de 2018, hasta el 03 de marzo de 2019, conforme a la tabla de amortización anexa al pagaré, base de recaudo.
 - 1.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 04 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago
2. Según pagaré No. **066526100006706**, aportado con la demanda:
 - 2.1 **\$9.495.048.00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto.
 - 2.2 **\$989.646.00.00 M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios liquidados a una tasa del DTF + 7.0 puntos, efectivo anual, sobre el capital antes mencionado, desde el 21 de octubre de 2018, hasta el 21 de octubre de 2019.
 - 2.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 22 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago.
3. Según pagaré No. 4866470210851937, aportado con la demanda.
 - 3.1 **\$670.200.00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto.
 - 3.2 **\$86.111.00 M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 24 de julio de 2018, hasta el 21 de diciembre de 2018, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa.
 - 3.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 22 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago.
4. Según pagaré No. **4481860003445589**, anexo a la demanda.
 - 4.1 **\$130.729.00 M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 04 de marzo de 2019, hasta el 22 de abril de 2019, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa.
 - 4.2 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada DEYANIRA PERDOMO BEDOYA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 14 de octubre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.